

¿EXISTIERON LAS MUJERES PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES?: EL CASO DE ASTURIAS

DID WOMEN EXIST FOR THE PROVINCIAL DEPUTATIONS: THE CASE OF ASTURIAS?

Marta Rodríguez Duarte¹

Fecha de recepción: 12/06/2024

Fecha de aceptación: 21/09/2024

RESUMEN: El estudio de la Historia de la Administración, en este caso provincial de los siglos XIX y XX, estará repleto de personajes masculinos, que en mayor o menor medida, serán los encargados de marcar el rumbo de la Administración territorial. Ahora bien, ¿qué papel ocupaban las mujeres en todo este entramado? Esta será la pregunta a la que trataremos de dar respuesta. En este caso, contextualizaremos nuestro estudio en la Diputación Provincial asturiana y analizaremos, en la medida de lo posible, cuál era el lugar de las mujeres en dicho ordenamiento, que casi siempre estaría circunscrito y limitado a los mismos campos.

ABSTRACT: The study of the History of Administration, in this case, the provincial administration of the 19th and 20th centuries, will be full of male characters, who, to a greater or lesser extent, will be in charge of setting the course of the territorial administration. Now, what role did women play in this whole framework? This will be the question we will try to answer. In this case, we will contextualize our study in the Asturian Provincial Council and analyze, to the extent possible, what the place of women was in said system, which would almost always be circumscribed and limited to the same fields.

PALABRAS CLAVE: Administración provincial, mujeres, educación, beneficencia, viudas, huérfanas.

KEY WORDS: Provincial administration, women, education, charity, widow, orphans.

1. Un acercamiento al ámbito competencial de las diputaciones provinciales.

Las diputaciones provinciales, creadas en los albores del liberalismo decimonónico, vinieron a ocupar un papel fundamental en el desarrollo de los ordenamientos provinciales. Tal es así, que a la calificación económica-administrativa se le irán añadiendo un sin fin de competencias que acabarán por convertir a la institución en la cabeza de gran parte de los establecimientos

¹ Profesora sustituta de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Oviedo.

provinciales, así como de sus intereses y recursos². Es por ello por lo que, explicar la evolución de su ámbito competencial, desde su origen en 1812 hasta la llegada del siglo XX, no resultará tarea fácil. Las diputaciones van a mantener sus competencias, lo que va a variar es el modo de ponerlas en práctica; convirtiéndose así en instrumentos que verán unas veces reducida, otras veces potenciada, su autonomía, a la voluntad de un Gobierno cambiante.

Dicha regulación competencial comenzaba a definirse en el artículo 335 de la Constitución gaditana y era completada gracias a la promulgación de la normativa de desarrollo de materias y atribuciones provinciales llevada a cabo mediante la Instrucción de 23 de junio de 1813; en ella, se dotaba a la corporación de un poder ejecutivo más fuerte, ahora bien, también más

² El estudio de las diputaciones provinciales constituye una de las principales materias de las que se ha ocupado la historiografía jurídica en las últimas décadas. En este sentido, diversos y variados son los trabajos realizados sobre las mismas, ya sea desde un punto de vista general: Santana Molina, M., *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid, 1986. Tesis doctoral consultada en: <http://hdl.handle.net/10045/4007>; *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP), 1989; Chamicho Cantudo, M. A., (Coord.), *Modelos históricos de diputaciones Provinciales. Estudios conmemorativos del Bicentenario de la Diputación Provincial de Jaén. 1813-2013*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén/Instituto de Estudios Giennenses, 2013; Orduña Prada, E. y Jordá Fernández, A. (coords.), *Diputaciones provinciales. Historia, actualidad y futuro*, Madrid: Fundación Democracia y Gobierno Local, 2018; Cebreiros Álvarez, E. (coord.) *El origen de las diputaciones provinciales en el siglo XIX. Dos siglos fomentando la prosperidad*, Madrid: Diputación de Ourense/Fundación Universidade da Coruña/Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2024; Jordá Fernández, A. (Coord.), *De ayer a hoy: reflexiones sobre un bicentenario (Las diputaciones provinciales, 1822-2022)*, Madrid: lustel, 2024; Terán Fuentes, M. y Chust, M. (Eds.), *La revolución de las provincias. Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*, Madrid: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidades Michoacán de San Nicolás de Hidalgo/Marcial Pons, 2024; o específico: Ortego Gil, P., *Evolución legislativa de la Diputación Provincial en España 1812-1845: La Diputación de Guadalajara*, 2 Vols., Madrid, 1990; Galván Rodríguez, E., *Historia de la Diputación Provincial de Canarias*, Canarias, 1995. Tesis doctoral consultada en: <http://hdl.handle.net/10553/2142>; *El origen de la autonomía canaria. Historia de una Diputación Provincial (1813-1925)*, Madrid: Ministerio para las Administraciones públicas (en adelante MAP), 1995; Pérez Núñez, J., *La Diputación foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del Estado liberal (1808-1868)*, Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales, 1996; Sarrión Gualdá, J., *La Diputació provincial de Catalunya sota la Constitució de Cadis, 1812-1814 i 1820-1822*, Barcelona: Departament de la Presidència, 1991. En este sentido también hay que reseñar otro breve estudio realizado por el mismo autor "Crónica de una Diputación efímera: Játiva (17-5-1822/2-10-1823)", en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXXI, 2001, pág. 123-129; Jordá Fernández, A., *Las diputaciones provinciales en sus inicios Tarragona (1836-1840). La guerra como alteración en la aplicación de la norma jurídica*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 2002; *Orígens de la Diputació de Tarragona (1822-1840), Divisió territorial, organització institucional i relacions amb els ajuntaments*, Tarragona: Diputació de Tarragona, 2008; *De ayer a hoy: reflexiones sobre un bicentenario (las Diputaciones provinciales, 1822-2022)*, Madrid: Diputació de Tarragona/lustel, 2023; Pérez Juan, J.A., *La Diputación Provincial de Alicante (1812-1874)*, Elche, 2003. Tesis doctoral consultada en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=25337>; *Centralismo y descentralización organización y modelos territoriales en Alicante (1812-1874)*, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Alicante: Diputación Provincial de Alicante, 2005; Chamocho Cantudo, M. A., *La Diputación Provincial de Jaén en el Primer Estado constitucional*, Historia política y jurídica, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2004; *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén en el estudio comparado entre el modelo liberal-constitucional y el moderado-isabelino*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2008; Strada Sánchez, M., "La provincia de Santander y la Diputación Provincial de Santander (1833-1981)", en *Cantabria, Historia e Instituciones*, Santander, 2002.

subordinado a la Autoridad Central³. Con la publicación de la Ley de 23 de febrero de 1823, se impulsaría la escisión entre el Gobierno político y el Gobierno económico de las provincias; perteneciendo el primero de ello a las diputaciones y ayuntamientos, y el segundo a los alcaldes y jefes políticos⁴. En 1835 era promulgado el Decreto de 21 de septiembre sobre el modo de constituir y formar las diputaciones, que dedicaría los artículos 24 a 28 a determinar el ámbito competencial.

Ya con la Ley moderada de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones, se establecía una minuciosa observación de las facultades: de un lado, aquellas consideradas como plenas atribuciones⁵; del otro, aquellas donde estas tenían capacidad para deliberar⁶, siempre y cuando hubieran sido aprobadas previamente por el Gobierno; y por último, un tercer grupo de asuntos en los que se oíría su informe⁷. El 25 de septiembre de 1863 era promulgada una nueva normativa destinada a regular el Gobierno y la Administración de las

³ Al concederles la capacidad para resolver los recursos que los pueblos y particulares pudieran presentar reclamando o quejándose por los agravios producidos en los repartos de contribuciones o reemplazos para el ejército hechos por la propia Diputación a los pueblos, o estos a los particulares, y todo ello sin ulterior recurso. Sin olvidar sus labores de auxilio al Jefe Político en materias de conservación de obras públicas; control de los establecimientos de beneficencia; vigilancia de los ayuntamientos; elaboración del censo y gestión de planes de fomento de agricultura, industria, artes y comercio. Además de su perfil colaborador en el ámbito sanitario ayudando a prever enfermedades contagiosas o epidémicas y contribuyendo a la formación de una Junta de sanidad en la provincia, quedando así demostrado que con esta nueva regulación se pretende configurar a la corporación como un órgano consultivo del Jefe Político, véase en los artículos 3 a 14 del capítulo II del Decreto CCLXIX de 23 de junio de 1813.

⁴ Destacando en el Gobierno económico de la Diputación su papel como eslabón en el organigrama administrativo que se verá reflejado en su control, como superior jerárquico, en el establecimiento de los ayuntamientos; en el examen y aprobación de impuestos; en el examen de las cuentas, y gastos de la provincia; resolución de reclamaciones en materias económicas; beneficencia; obras públicas o control electoral, entre otras, véase artículos 83 a 101 del Decreto XLV de 3 de febrero de 1823.

⁵ Estos asuntos son enumerados en el artículo 55 de la Ley de 8 de enero de 1845: repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado y las derramas para gastos provinciales; señalar el número de hombres que corresponde al reemplazo del ejército; decidir sobre las reclamaciones relativas al repartimiento y reemplazo; proponer a la aprobación del Gobierno los arbitrios necesarios para cualquier objeto de interés provincial y dirigir al Rey por conducto del Jefe Político las exposiciones que crean oportunas sobre asuntos de utilidad para la provincial, y sus observaciones sobre el estado que en la misma tengan los diferentes ramos de la Administración y sobre las mejoras que sean susceptibles.

⁶ Estos asuntos son enumerados en el artículo 56 de la Ley de 8 de enero de 1845: el modo de administrar las propiedades que tenga la provincial, condiciones de los arrendamientos o nombramiento de administradores; la compra, venta y cambio de propiedades de la misma; el uso o destino de los edificios provinciales; la creación o supresión de establecimientos provinciales; los litigios que convenga intentar o sostener; la aceptación de donativos, mandas o legados y todos lo demás asuntos que las leyes concedan o concedieran en adelante el derecho de deliberación.

⁷ Estos asuntos son enumerados en el artículo 57 de la Ley de 8 de enero de 1845: la formación de nuevos ayuntamientos; la demarcación de límites de la provincial, partidos, ayuntamientos y señalamiento de capitales; los establecimientos de beneficencia, instrucción pública o cualquier otro de utilidad para la provincia que convenga crear o suprimir; la ejecución de obras públicas que, no siendo del cargo exclusivo del Estado o de los ayuntamientos, hayan de costearse por los fondos provinciales, cómo igualmente sobre la elección de los planes, formación de presupuestos y condiciones de las contratas; las obras públicas que interese al Estado construirse y todos los demás asuntos que determine la ley o cuando el Gobierno o el Jefe Político de la provincia tenga a bien oír su dictamen.

provincias con el fin actualizar las disposiciones moderadas de 1845, dotando a las corporaciones provinciales de un carácter más aperturista respecto al desenvolvimiento de su actividad⁸. Asimismo, en 1866 vería la luz un nuevo Decreto de reforma con un claro carácter centralista, donde las facultades provinciales se verían otra vez mermadas⁹.

Del lado opuesto, y como clara regulación descentralizadora, figurará el Decreto de 21 de octubre de 1868 con el que se llevará a cabo una reestructuración de la esfera competencial¹⁰. Así se determinaba que serían atribución de las diputaciones todas las materias relacionadas con la “administración civil y económica, propia y exclusiva, de la respectiva provincia”, junto con su capacidad para acordar en diversas materias¹¹. Posteriormente, y siguiendo la tendencia del fomento de la autonomía provincial, era promulgada la Ley provincial de 20 de agosto de 1870, y con ella, la concesión en exclusiva de la gestión, gobierno y dirección de los intereses provinciales (siempre que no fueran del Ayuntamiento); reseñándose en particular ciertas áreas, tales como: el establecimiento y la conservación de los servicios tendentes a la comodidad de los habitantes y al fomento de los intereses materiales y morales; y la administración de los fondos provinciales¹².

El paradigma competencial se vería de nuevo mermado con la aprobación de la Ley de 16 de diciembre de 1876, reformadora de la legislación de 1870. Dichos

⁸ Se atribuye a las diputaciones la capacidad de decidir sobre la validez o nulidad de las elecciones de diputados provinciales y sobre la aptitud de los elegidos. Asimismo, se reseñan nuevas prerrogativas como: nombrar y separar a empleados y dependientes de la Diputación cuando su sueldo no excediese de 6000 reales; proponer vacantes de los cargos del Consejo provincial o cualquier otro que se remunerare con fondos provinciales; o nombrar individuos para que visiten los establecimientos sostenidos con fondos provinciales. Otra novedad será la capacidad de la Diputación para acordar en nuevos asuntos tales como el modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos; la compra, venta y cambio de propiedades de la misma; el uso o destino de los edificios pertenecientes a la provincial; la creación o supresión de los establecimientos provinciales que no estén determinados por las leyes; la construcción de carreras que se costeen del presupuesto provincial; las cantidades con que determinen subvencionar la construcción de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado, o de las que son de cargo de los ayuntamientos; la cantidad que estimen conveniente asignar para objeto de interés provincial; los litigios que en representación de la provincia convengan intentar o sostener; la aceptación de donativos, mandas o legados; el establecimiento de ferias y mercados; o las exposiciones que crean oportuno dirigir al Rey y a las Cortes sobre asuntos de utilidad para la provincia. Junto con otras competencias donde se requería la confirmación por del Gobierno (el presupuesto de la provincial según lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial; la compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor exceda 200.000 reales; las obras provinciales cuyo presupuesto exceda de 500.000 reales; el establecimiento de recargos o arbitrios y la subvención para obras) o del Gobernador obras provinciales cuyo presupuesto exceda de 200.000 reales y no llegue a 500.00; la aceptación de donativos o legados que lleven consigo alguna carga; o el establecimiento de ferias y mercados) véase en artículos 51 al 58 de la Ley de 13 de septiembre de 1863.

⁹ La enumeración de competencias se recoge en los artículos 54 y 55 del Decreto de 21 de octubre de 1866.

¹⁰ Hay que tener en cuenta la supresión de los Consejos provinciales acordada por Decreto de 13 de octubre de 1868.

¹¹ Artículo 13 del Decreto de 21 de octubre de 1868.

¹² También se contemplaba la posibilidad de que le fuesen delegados otros asuntos que, según lo prescrito en la norma provincial, no les competían de manera exclusiva, véase en el artículo 46 de la Ley provincial de 20 de agosto de 1870.

preceptos preveían que el ejercicio de las atribuciones, que en la norma agostea eran exclusivas, estuviera ahora sujeto a leyes especiales y reglamentos de los diferentes ramos de la Administración pública.

Ya en los años 80 del siglo XIX era decretada otra Ley provincial. La Ley de 29 de agosto de 1882 disponía que las diputaciones ejercieran solo las funciones señaladas por las leyes, correspondiéndoles exclusivamente la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, y en particular, cuanto se refería a aquellos servicios que velaran por: la comodidad de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales (en establecimientos benéficos, instrucción de caminos, canales, obras públicas, etc.); la administración de fondos conforme al presupuesto; la custodia y conservación de bienes, acciones y derechos de la provincia o de los establecimientos de que ella dependieran; o el nombramiento y separación de empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales¹³. La Ley provincial de 1882 estaría vigente hasta la promulgación del Estatuto Provincial de 1925, dotando de cierta estabilidad al ordenamiento provincial.

Con la llegada del siglo XX y la publicación del Estatuto provincial de 20 de marzo, se volvía a encomendar a las diputaciones las tareas de regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, pasando a ser las encargadas de crear y mejorar los servicios e institutos que tuvieran por objeto el estímulo o satisfacción de los intereses morales y materiales¹⁴. Paralelamente, eran recogidas una serie de funciones calificadas como propias, donde se potenciaba la capacidad gestora de la corporación¹⁵.

Durante el régimen franquista era instaurada la Ley de Bases del Régimen Local de 19 de julio 1945. Con ella, se seguía atribuyendo a las diputaciones el fomento y la administración de los intereses de la provincia¹⁶, y se especificaba que eran

¹³ Artículos 73 y 74 de la Ley provincial de 29 de agosto de 1882.

¹⁴ Haciéndose especial hincapié en: la construcción y conservación de caminos y carreteras no incluidos en el plan general del Estado; construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos; establecimiento de líneas de comunicación telegráfica; desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego; encauzamiento y rectificación de ríos; establecimiento y sostenimiento de instituciones de beneficencia, higiene y sanidad; concursos y exposiciones celebrados en la provincia; instituciones de crédito popular, municipal, de ahorro, de cooperación, de seguros sociales y de casas baratas; establecimiento de escuelas (ya sean agrícolas, industriales, artísticas, normales, profesionales, etc.); fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas y de la riqueza forestal; conservación de monumentos artísticos e históricos; o recaudación de las contribuciones del Estado en la provincia, véase en artículo 107 del Estatuto Provincial de 1925.

¹⁵ Entre las que destacan la discusión y aprobación de presupuestos provinciales, arbitrios, exacciones, recursos o deudas fruto de la gestión del territorio; administración de los arbitrios, impuestos, contribuciones, derechos u otros recursos provinciales; ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que asistan o afecten a la provincia o sus establecimientos; dependencias y establecimientos de la misma; contratos y concesiones para obras, edificios o servicios provinciales; adquisición, enajenación, mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes inmuebles o derechos; y reglamentación de servicios, dependencias y funcionarios de la provincial, véase en artículo 108 del Estatuto Provincial de 1925.

¹⁶ De manera especial se comprendían en su competencia: construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales; fomento y, en su caso, construcción y explotación de ferrocarriles, tranvías y trolebuses interurbanos y establecimiento de líneas de autobuses;

obligaciones “mínimas” la instalación y el sostenimiento de los siguientes establecimientos: hospital médico quirúrgico, hogar infantil, hogar psiquiátrico, hogar de ancianos y desvalidos, instituto de maternología; así como cualquier otro establecimiento señalado por la Ley de Sanidad. Igualmente, se contemplaba el establecimiento de una red de caminos vecinales y una red de alumbrado eléctrico y de incendios¹⁷.

Antes de concluir, hay que tener en cuenta que la Ley de Bases del Régimen Local de 1945 se verá modificada por la Ley de 3 de diciembre de 1953, previendo así una alteración del ordenamiento económico local. Ambos textos se verían refundidos dos años después en el Decreto del 24 de junio de 1955.

Finalmente, el 19 de noviembre de 1975 era articulada una nueva regulación caracterizada por el reconocimiento del municipio y la provincia como “entidades fundamentales de la Administración local”. Dicha Ley de Bases establecía que el Gobierno y Administración de la provincia (ya como Entidad Local) correspondía a los órganos colegiados y unipersonales, constituidos por la corporación provincial o Diputación y su Presidente¹⁸. Pues bien, una vez partimos de esa premisa, ¿cuáles eran las competencias asignadas? La provincia tendría la capacidad de ejercer todas aquellas actividades encaminadas a satisfacer las necesidades generales de la comunidad provincial, siendo de su competencia propia: las obras y servicios de interés local de carácter supramunicipal dirigidas a fines asistenciales, sanitarios, culturales y de promoción y fomento de la riqueza provincial, especialmente de carácter agropecuario, forestal o industrial; así como de cooperación y auxilio a los municipios y demás entidades locales. Dentro de su competencia, dedicará atención preferente al establecimiento y conservación de la red viaria provincial, las comunicaciones; los centros de cultura, sanitarios y asistenciales; la conservación y defensa del medio ambiente; y las cajas de ahorro. Asimismo, sin perjuicio de la competencia de otras administraciones u organismos públicos, y bajo el principio de coordinación, será

producción y suministro de energía eléctrica y abastecimiento de aguas cuando la Iniciativa privada o municipal fuese insuficiente; encauzamiento y rectificación de cursos de agua, construcción de pantanos y canales de riego, desecación de terrenos pantanosos, en colaboración con el Estado; establecimiento de granjas y campos de experimentación agrícola, cooperación a la lucha contra las plagas del campo, protección de la agricultura; fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas; fomento de la riqueza forestal; fomento y protección de la industria provincial; creación y sostenimiento de establecimientos de beneficencia, sanidad e higiene; instituciones de crédito, cajas de ahorro, cooperativas, fomento de seguros sociales y de viviendas protegidas; difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de escuelas industriales, de artes y oficios, de Bellas Artes y de profesiones especiales, así como de Bibliotecas y Academias de enseñanza especializada; fomento y protección de los campamentos y colonias escolares; conservación de monumentos y lugares artísticos o históricos y desarrollo del turismo en la provincia; concursos y exposiciones, ferias y mercados provinciales; prestación a los municipios de los medios técnicos necesarios para la formación de proyectos y ejecución de obras y servicios; subvenciones económicas para abastecimiento de aguas y saneamiento, viviendas protegidas, obras de colonización, así como para las demás obras y servicios municipales; y, la ejecución de obras e instalaciones, o prestación de servicios, y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueren delegadas por el Gobierno, véase en base 41 de la Ley de Bases de Régimen Local de 1945.

¹⁷ *Ibid.*, base 42.

¹⁸ Base catorce (uno) de la Ley de Bases del Régimen Local de 19 de noviembre de 1975.

la encargada de la asistencia de minusválidos y de la promoción de la educación física y el deporte¹⁹.

Tras este breve y rápido repaso a la evolución del régimen competencial de las diputaciones, se puede sacar en claro que, pese a los cambios acontecidos en la normativa, que en ocasiones es más generosa en términos de independencia o más concreta en la relación de las facultades provinciales, los campos donde las corporaciones tendrán capacidad serán siempre los mismos. En definitiva, las competencias históricas de las diputaciones provinciales pueden ser clasificadas en seis grandes grupos: económicas, ya sean relativas a las contribuciones estatales, a la Hacienda provincial o municipal; militares, en relación con las milicias nacionales y provinciales o con el reemplazo de quintas; político-administrativas, principalmente en términos de celebración de elecciones y sus reclamaciones; control de fomento mediante la realización de obras públicas y gestión de la agricultura, industria y comercio; control del censo y de la población; y educación y beneficencia a través de las escuelas, centros de enseñanza y establecimientos asistenciales.

2. Las mujeres como empleadas dentro de la Administración provincial asturiana.

De entre todos los ámbitos en los que la Diputación tendrá capacidad de decisión y de gestión, tal y como se ha reseñado en las líneas que anteceden, veremos cómo las mujeres siempre saldrán a relucir en el mismo tipo de instituciones provinciales— las benéficas y educativas— llevando a cabo tareas de enfermería o enseñanza. Asimismo, junto a estas áreas, la labor femenina estará vinculada a la realización de trabajos domésticos para la Administración; o bien, aunque en minoría, también encontraremos a mujeres como administrativas tras el impulso de la mecanografía a mediados del siglo XX.

Teniendo esto en cuenta, trataremos de analizar cuál fue la realidad de las mujeres en el seno de la Administración del Principado de Asturias. Para ello, será analizada la documentación conservada en el fondo de la Diputación Provincial asturiana desde su instauración definitiva en 1835 hasta la llegada de la Segunda República en 1931²⁰, ya pudiendo adelantarse que, pese a que los datos sean ciertamente limitados (porque se circunscriben a un periodo determinado y a un ámbito específico), la realidad descrita nos permitirá dibujar un ordenamiento donde la figura femenina saldrá a relucir siempre, o casi

¹⁹ *Ibid.*, base catorce (dos). Hay que tener en cuenta que la provincia también estará facultada auxiliar a las Entidades Locales mediante labores de asistencia administrativa, técnica y financiera, pudiendo extender dicha asistencia a otros fines propios de la competencia municipal. *Ibid.*, base catorce (tres).

²⁰ En este sentido, y pese a que en el apartado anterior se han tratado de recoger todos los hitos legislativos que afectaron al ámbito competencial desde la creación de las diputaciones provinciales en 1812 hasta la Ley de Bases de Régimen Local de 1975, el estudio de la documentación del *Archivo Histórico de Asturias* (en adelante *AHA*) estará circunscrito al periodo comprendido entre 1835 y 1931. Teniendo este hecho en cuenta ya se puede adelantar que las primeras referencias conservadas en las que figuran mujeres como empleadas dentro de la Administración provincial datan de 1899.

siempre, en el mismo tipo de ocupaciones. Veamos pues, cuál era el empleo de estas mujeres en ese mundo de hombres.

2.1. *Mujeres en el ámbito benéfico.*

En el marco asturiano, y antes de analizar los diferentes expedientes, deberán ser reseñados cuáles han sido las principales instituciones benéficas y sanitarias del desde mediados del siglo XIX. En Oviedo, no será hasta 1837 cuando se produzca la unificación hospitalaria en las dependencias del Convento de San Francisco, donde permanecerá hasta el año 1882²¹; será ahí, cuando la Diputación de Oviedo dé cuenta de la necesidad de ampliar sus instalaciones, obteniendo autorización para enajenar dicho Convento y acordando destinar el importe obtenido a la construcción de un nuevo Hospital: el Hospital Manicomio de Llamaquique, inaugurado en 1897 y derruido en 1937 tras los estragos de la Guerra Civil²². Paralelamente, para dar cobijo a los expósitos, huérfanos y desamparados, la provincia abría las puertas de su Hospicio (Residencia Provincial de Niños) en 1752, y desde los inicios del periodo decimonónico contaría con diversas casas cuna ubicadas en diferentes puntos de la geografía asturiana para dar acogimiento a los expósitos de las zonas más remotas²³. Asimismo, y desde 1929, fue construida la Casa de Caridad de San Lázaro como un refugio para enfermos y ancianos²⁴.

Una vez realizado un planteamiento sobre cuáles eran estos establecimientos, se está en calidad de analizar la ocupación de las asturianas en los mismos. Sus trabajos, “de cuello blanco”, se distinguirían por el cuidado y la asistencia, es decir, encontramos a mujeres enfermeras, sanitarias, practicantes o loqueras, y así nos lo describe la documentación.

Sí observamos los expedientes personales y de nombramiento, las primeras referencias las encontramos en el año 1899, y todas ellas serán enfermeras interinas del Hospital Provincial de Oviedo²⁵. En este caso, vamos a destacar a Casilda Viloría, vecina de Oviedo, soltera de veintiocho años, que sabiendo leer y escribir (circunstancias que la Comisión de Beneficencia considera indispensables) es nombrada para ejercer el empleo de enfermera en el Departamento de Mujeres Dementes del Hospital²⁶. Ulteriormente, se irán

²¹ Ley autorizando a la Diputación Provincial de Oviedo para enajenar en subasta el ex-convento de San Francisco, véase en *Archivo del Congreso de los Diputados* (en adelante *ACD*), sección Leyes y Constituciones, Oficio de remisión en Ley N.º 1252.

²² Hay que tener en cuenta que desde 1933 todos los enfermos psiquiátricos (que hasta ese momento estaban en Llamaquique) eran trasladados al nuevo Hospital Psiquiátrico de la Cadellada. Asimismo, una vez finalizada la Guerra Civil, y de manera provisional, todos los enfermos fueron trasladados a las instalaciones del Orfanato Minero. Finalmente, las obras del futuro Hospital General de Asturias se iniciarían en 1955, abriendo sus puertas en 1961.

²³ Fueron fundadas en torno a 1807 y estaban situadas en Valdepareas (El Franco), Santa Eulalia de Oscos, Cangas de Onís y Cangas de Tineo.

²⁴ La Casa de Caridad de San Lázaro ocupaba la misma parcela que la antigua malatería medieval de San Lázaro.

²⁵ Expediente de nombramiento y toma de posesión de Casilda Viloría, Bárbara Álvarez Díaz, Teresa Rozada Valdés y Herminia Claverol García, Fondo de la Diputación Provincial de Oviedo: Recursos Humanos, *AHA*, 1899, caja 224.273, exp. 9, 6, 11 y 13 (respectivamente).

²⁶ *Ibid.*, exp. 9

sucedendo más certificaciones de enfermeras y sanitarias, también denominadas loqueras, al trabajar en una institución que tenía precisamente esa doble naturaleza, de hospital y de manicomio, destacando en este caso que ya no solo serán jóvenes las que integrarán las dotaciones de personal sino que, según avanzamos en el tiempo, nos encontramos con mujeres viudas con hijos a su cargo que solicitan empleo al no tener otros medios de vida que el producto de su trabajo. Tal era el caso de María Martínez García, natural de Grado y vecina de Oviedo, que se postulaba como candidata a la vacante producida en el Hospital en 1931, y para ello acreditaba su experiencia en otros establecimientos particulares de la provincia²⁷. Ahora bien, teniendo en cuenta que las diputaciones provinciales no solo eran las encargadas de promocionar las instituciones hospitalarias, sino también las benéficas, y que las plantillas de las mismas estaban altamente integradas por mujeres, también habrá sanitarias en la Residencia Provincial de Niños²⁸.

Otro tipo de documentación donde pueden encontrarse escasas, escasísimas, menciones al servicio femenino, será la relativa a los expedientes sancionadores. En este sentido, merecerá la pena destacar el procedimiento disciplinario iniciado contra María Fernández Álvarez en 1921, enfermera del Hospital Provincial, quien acaba siendo suspendida de empleo y sueldo y apartada de su puesto trabajo, alegándose su “inapropiado” comportamiento tras ser acusada de haber sido vista en el departamento de hombres estableciendo conversación con varios quintos²⁹.

De manera complementaria, y para seguir recabando datos que nos reflejen cuáles eran los intereses de las futuras empleadas, se deberá recurrir al estudio de las solicitudes de prácticas realizadas por mujeres. ¿Dónde querían trabajar? De entre los expedientes de autorización de prácticas, son llamativos aquellos que solicitan su realización en la Sala de Maternidad del Hospital Provincial³⁰. Nos encontramos así con tres casos de estudiantes del título de profesora de partos que solicitan la mencionada autorización con el fin de obtener los conocimientos necesarios para su formación³¹; análogamente, habrá una cuarta solicitud pidiendo permiso para realizar las de ayudante de comadrona en la Sala de Maternidad del Hospicio Provincial, siendo esta denegada por existir peligro de comunicación con las asiladas³². En suma, una idea sobrevuela: mujeres que cuidan a mujeres y que quieren trabajar con mujeres.

²⁷ Expediente personal de María Martínez García, 1931, *Ibid.*, caja 224310, exp. 9.

²⁸ Expediente personal de Saturnina González Martínez, enfermera de la Residencia Provincial de Niños, 1913, *Ibid.*, caja 224.163, exp. 1.

²⁹ En el expediente completo se recogen toda una serie de testimonios de otras compañeras que reafirman lo ocurrido y que además acusan a María Fernández de haber “empujado” y “abofeteado” a una hermana de la Caridad encargada de la Sala de Santa Rita del Hospital. Finalmente era el Director del Hospital quien instruía el expediente que concluía con la destitución, véase en expediente disciplinario instruido a María Fernández Álvarez, 1921, *Ibid.*, caja 224.299, exp. 47.

³⁰ Por Real Decreto de 10 de Agosto de 1904 se organiza la carrera de practicantes y matronas, véase en *Gaceta de Madrid*, núm. 225, 12 de agosto de 1904.

³¹ Expedientes de autorización de prácticas de Aurora García Álvarez, María Milagros Fernández Sánchez y Casimira Sánchez Piquero, Fondo de la Diputación Provincial de Oviedo: Asistencia Social y Sanidad, 1926-1927, *AHA*, caja 224.130, exp. 2, 3 y 7 (respectivamente).

³² Expediente de solicitud de Palmira Rodríguez García, 1925, *Ibid.*, caja 224.268, exp. 3.

2.2. Mujeres en el ámbito educativo.

En el ámbito educativo habrá que hacer una escisión entre las escuelas municipales y los centros de enseñanza de carácter provincial, siendo estos últimos en los que centraremos nuestra investigación. Recurriendo de nuevo a los expedientes personales y de nombramiento, observamos a mujeres maestras en establecimientos benéficos y en instituciones no benéficas como la Escuela de Bellas Artes de Oviedo³³, impartiendo clases de aquellas asignaturas o estudios no considerados troncales, tal era el caso de la música o la pintura.

Si analizamos con detalle el grueso documental de la gestión de los recursos humanos de la provincia asturiana, nos encontraremos con profesoras de la Escuela del Hogar de la Residencia Provincial de Niños, quienes se convierten en algo más que meras docentes dada la especialidad de los asilados a los que forman. En ellas, descansarán una diversidad de atribuciones que excederán de la mera docencia, convirtiéndose en figuras de verdadero auxilio encargadas de la “educación”, en su sentido más amplio, de los que allí residían. Se entremezclan así otras tareas no solo de instrucción sino también de trabajo doméstico o incluso, en ocasiones, sanitario³⁴. Como ejemplos: el caso de Teresa Cabeza Suárez, designada en 1930 profesora de la Residencia Provincial³⁵; o de Teresa Prieto y Fernández de la Llana, también docente desde 1928 de la Residencia, pero en este caso de la Escuela de Música³⁶.

Paralelamente, encontraremos a profesoras de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo. Cabe destacar el caso de Catalina Blankenstein de Bushell, impulsora del estudio del Pirograbado, quien argumentaba que con ello deseaba difundir el conocimiento de una sección del Arte, apenas conocido en la región asturiana, e implantarlo en las fábricas de muebles de la región, “honra de la provincia”, por ser esta una industria que requería una mayor “inclinación artística”; pretendiéndose así fomentar este tipo de fabricación, teniendo en cuenta su auge en el extranjero y la oportunidad que ello podía significar para la economía local³⁷. En la instrucción musical destacarán docentes como María Ascensión Folgueras González, soltera y vecina de Oviedo, que tras haber sido durante seis años auxiliar de la clase de solfeo era nombrada en 1922 profesora auxiliar, ahora bien, sin gratificación alguna³⁸.

³³ Para un estudio completo: Sánchez Álvarez, M.A.L., *Las enseñanzas de las artes y oficios en Asturias a través de la Escuela Elemental de Dibujo de Oviedo, la Academia de Bellas Artes de San Salvador y la Escuela de Artes y Oficios, siglos XVIII, XIX y XX*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 1998.

³⁴ Expediente personal de Filomena Carlón Hurtado, profesora de niños anormales de la Residencia Provincial de Niños, 1914, Fondo de la Diputación Provincial de Oviedo: Recursos Humanos, AHA, caja 224.363, exp. 6.

³⁵ Expediente de nombramiento y cese de María Teresa Cabeza Suárez, 1930, *Ibid.*, caja 224.299, exp. 12.

³⁶ Expediente personal de Teresa Prieto y Fernández de la Llana, 1921, *Ibid.*, caja 224.299, exp. 30.

³⁷ Expediente personal de Catalina Blankenstein de Bushell, 1923, *Ibid.*, caja 224.299, exp. 31-2.

³⁸ Expediente de confirmación del nombramiento de María Ascensión Folgueras González, 1922, *Ibid.*, caja 224.298, exp. 17.

En todo caso, habrá que mencionar la posibilidad de movilidad de estas docentes, en cuyos expedientes se reflejan periodos donde ejercen la profesión en establecimientos de beneficencia y otros donde figuran en la plantilla de las academias de artes³⁹.

2.3. Mujeres en el ámbito doméstico (de la Administración asturiana).

Existe un tercer grupo de mujeres dentro de la Administración asturiana: aquellas que van a llevar a cabo tareas tradicionalmente vinculadas a la figura femenina realizando actividades domésticas. Los puestos por ellas ocupados serán diversos: costureras, lavanderas, domésticas, limpiadoras, fregadoras, cocineras o planchadoras; lo mismo que los lugares, que teniendo en común que todos son provinciales, serán variados: el Palacio Provincial, el Hospital Manicomio o la Casa de Caridad.

Reseñable será que en esta sección encontraremos una de las primeras referencias de nuestra investigación, concretamente nos referimos al caso de María Fernández Fernández, lavandera del Hospital Provincial, quien llevaba trabajando en la institución desde 1893 y solicitaba la jubilación a los setenta y nueve años de edad⁴⁰. También como costurera, contamos con el expediente de Amadea Hernández Valdés, viuda del que fuera loquero del Hospital, quien argumentaba en 1919 que ante la pérdida de su marido a consecuencia de un accidente violento, y hallándose vacante una plaza, solicitaba que esta le fuese otorgada al asegurar que se encontraba “en el mayor de los desamparos”⁴¹.

En el ámbito doméstico también podrán apreciarse supuestos de movilidad de trabajadoras entre establecimientos, tal es el caso de Pilar Fernández Álvarez, que en 1928 es designada costurera del Hospital y luego es reubicada como empleada de la Residencia Provincial⁴². También habrá supuestos donde la trabajadora se mantenga en la misma institución pero encadene trabajos distintos, algo que puede extraerse de la lectura del expediente personal de Trinidad Fernández Álvarez, que en 1922 pasaba de ser enfermera del Hospital (puesto que llevaba ocupando desde 1917) a ser designada costurera del mismo⁴³.

Si se presta especial atención a la labor de las mujeres encargadas de la limpieza del Palacio Provincial, sede de la Diputación desde su inauguración en el año

³⁹ Tal es el caso de Catalina Blankenstein, que además de ser profesora de pirograbado y dibujo de la Escuela de Artes de Oviedo, también lo será en el Hospicio, al entender la Comisión Provincial de Oviedo que dicho estudio podía beneficiar la formación de los allí asilados: “El diputado que suscribe considera que pudiera aprovecharse este ofrecimiento para extender al Hospicio de la provincia la enseñanza de un arte tan útil y provechoso, a fin de que los asilados puedan contar con un medio más de cultura y preparación que a la vez despierte en ellos inclinaciones de arte y de buen gusto, les facilite más tarde el modo de vivir en la sociedad, véase el expediente sancionador instruido a Catalina Blankenstein de Bushel, profesora de Pirograbado y de Dibujo del Hospicio Provincial, 1924, *Ibid.*, caja 224299, exp. 31-3.

⁴⁰ Expediente personal de María Fernández Fernández, 1893, *Ibid.*, caja 224.159, exp. 15.

⁴¹ Expediente personal de Amadea Hernández Valdés, 1919, *Ibid.*, caja 224.310, exp. 13.

⁴² Expediente personal de Pilar Fernández Álvarez, 1928, *Ibid.*, caja 224.310, exp. 2-1.

⁴³ Expediente personal de Trinidad Fernández Álvarez, 1917, *Ibid.*, caja 224.310, exp. 16.

1920, se puede observar cómo se nombra a una responsable de la tarea facultada para organizar al resto de mujeres. A este respecto, consta el expediente de Manuela González Villanueva fechado en 1929⁴⁴.

2.4. Mujeres en tareas administrativas.

Por último, contamos con un cuarto grupo de mujeres que llevan a cabo labores de mecanografía dentro de las dependencias provinciales. Realmente, y antes de mencionar los supuestos específicos, habrá que precisar la escasez de referencias a trabajadoras administrativas en este fondo y en este periodo. Es por ello por lo que tres serán los casos por reseñar.

Por un lado, contamos con la certificación del nombramiento de Alicia García Salcedo González como auxiliar mecanógrafa del Tribunal Provincial de lo Contencioso- Administrativo en 1928⁴⁵, y con la comunicación del cese de Felicidad González Gómez como mecanógrafa interina del mismo tras haber sido nombrada en virtud de oposición auxiliar de la clase de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo⁴⁶.

Por el otro, y haciendo una excepción a la horquilla temporal de esta investigación, contamos con un expediente de 1932 donde se produce el nombramiento de María Dolores González como mecanógrafa de la Residencia Provincial de Niños. Será este un caso extraordinario ya que la elección de la empleada se hace sin necesidad de haber superado ningún examen u oposición, sino que, a tenor de la proposición realizada por el Director de la Residencia Provincial de Niños, es nombrada auxiliar de las oficinas del establecimiento en base a su condición de asilada; teniendo en cuenta “las inmejorables condiciones de competencia y laboriosidad” que reunía y habiéndose formado durante varios años gracias a las clases de contabilidad mercantil que eran impartidas en el asilo⁴⁷.

3. Las mujeres como receptoras de prestaciones:

Si en el supuesto anterior afirmábamos que las referencias a empleadas de la Administración territorial eran limitadas, la realidad será notablemente diferente cuando estudiemos su posición como sujetos pasivos dentro de la misma, esto es: como receptoras y beneficiarias de prestaciones, ya sea por ser viudas o huérfanas de empleados provinciales o por tener algún derecho adquirido (principalmente económico) al haber sido asiladas de los establecimientos de beneficencia. Igualmente, encontraremos una tercera referencia a ciertas mujeres que verán promovida su formación gracias al sistema de becas

⁴⁴ Expediente de nombramiento y toma de posesión de Manuela González Villanueva, 1929, *Ibid.*, caja 224.381, exp. 5.

⁴⁵ Expediente de comunicación del nombramiento y cese de Alicia García Salcedo González, 1928, *Ibid.*, caja 224.382, exp. 30.

⁴⁶ Expediente de comunicación del cese de Felicidad González Gómez, 1928, *Ibid.*, caja 224.383, exp. 13.

⁴⁷ Expediente de nombramiento de María Dolores González, 1932, *Ibid.*, caja 224.381, exp. 9.

otorgadas por la Diputación, debiendo plantearnos a qué tipo de estudios eran estas dirigidas.

Antes de entrar en el examen pormenorizado de las diferentes sección, habrá que recordar que también desde esta perspectiva prestacional, la documentación consultada será la comprendida entre 1835 y 1931.

3.1. Las viudas y huérfanas de empleados de la Administración.

La gran mayoría de los expedientes relativos a la concesión de pensiones de viudedad y orfandad consultados presentan como beneficiarias a mujeres o hijas de empleados de la Administración. La naturaleza de dichos trabajos será diversa, encontrándonos así con viudas y huérfanas con derecho a pensión⁴⁸ porque el cabeza de su familia formaba parte de la plantilla pública ocupando puestos que irían desde directores del Hospital provincial, contadores, maestros hasta choferes⁴⁹. En suma, los ejemplos son diversos y como representación de ellos destacamos el de María del Consuelo Álvarez García, hija de Ezequiel Álvarez Díaz, Jefe de Negociado en 1931. La petición suscrita por la interesada,

⁴⁸ La regulación del derecho de pensión quedaba al arbitrio de la Diputación Provincial, quedando preceptuado en su Reglamento Interior para la concesión de jubilaciones y pensiones. El Reglamento de 11 de noviembre de 1912 establecía que las viudas y huérfanos de los empleados a que se refería el artículo 1º (empleados de la Diputación de todas las categorías y de todas las dependas cuyos sueldos figuren en plantilla del presupuesto general o de los especiales de beneficencia y que satisfagan el 4% de sus haberes o los vengán a satisfacer) tenían derecho también a pensión. Una pensión que se regulará en función de los años trabajados (artículo 8). La pensión podrá disfrutarse desde el día siguiente del día del fallecimiento del causante, las viudas y los huérfanos, siendo estos varones hasta los veintidós años, y las mujeres no tomen estado matrimonial o religioso (artículo 9). Las viudas percibirán íntegramente la pensión con la obligación de mantener y educar a los hijos menores si los tuvieren. En el caso de haber hijos de anterior o anteriores matrimonios, la pensión se dividirá, correspondiente la mitad a la viuda y distribuyéndose la otra mitad por partes iguales entre todos los hijos del corriente que tengan derecho a disfrutarlo (artículo 10). La viuda que contrajese matrimonio cesará en el cobro de la pensión vitalicia o temporal pasando íntegramente a los huérfanos, como si no hubieran quedado más que estos, distribuyéndose entre ellos por partes iguales. La misma regla se aplicará en el caso de fallecimiento de la viuda (artículo 11). Asimismo, a medida que los hijos en quienes haya recaído la pensión vayan perdiendo su derecho se irán acumulando en los demás hasta el último que la percibirá íntegra, mientras no pierda el suyo. La huérfana que por haberse casado o entrado su religión hubiera perdido su derecho a la pensión, o no la hubieran adquirido por hallarse casado al fallecer su padre, podrá al enviudar optar a la misma, si fuese vitalicia y no hubiere otro participe en el cobro de ella. No cesarán en el disfrute de la pensión que les corresponda, los huérfanos varones que habiendo cumplido los veintidós años se hallasen incapacitados mientras dure la incapacidad física o moral para ganarse el sustento previo expediente gratificativo que resolverá sin ulterior recurso la corporación provincial (artículo 12). No tienen derecho a pensión las viudas de los empleados que hubieran contraído matrimonio después de cumplir sesenta años de edad, ni los hijos de este matrimonio (artículo 13), véase en Actas de la Diputación Provincial de Oviedo, *AHA*, Libro 11.160.

⁴⁹ Otros ejemplos de expedientes de esta clase donde se ve reflejada dicha diversidad: expediente de pensión de orfandad a favor de las cuatro hijas de Sabino Asunsolo Bermúdez Director del Hospital, Provincial de Oviedo, 1904, *Ibid.*, caja 224.273, exp. 25-2; expediente de solicitud de pensión de orfandad de Dolores Álvarez de la Campa, hija del que fuera contador del Hospicio Provincial Jose Álvarez de la Campa, 1859, *Ibid.*, caja 224.100, exp. 43; expediente de pensión de viudedad a favor de Rosa García Valles, viuda de Antonio Fernández-Villaverde Cuesta, maestro de instrucción primaria del Hospicio, 1899, *Ibid.*, caja 224.284, exp. 18-1; expediente de concesión de dos mesadas a Luisa García Moro, viuda de Manuel Posada, que desempeñaba el cargo de chofer del Instituto Provincial de Higiene, 1930, *Ibid.*, caja 224.105, exp. 7.

mayor de edad, argumentaba que tras el fallecimiento de su progenitor, quien había disfrutado del puesto de funcionario durante más de cincuenta años y jubilado desde 1928; y siendo la única soltera, puesto que sus dos hermanos estaban casados, estaba en calidad de solicitar la concesión de una pensión de orfandad. Pensión aprobada por el Negociado que alcanzaría las dos mil ochocientas setenta y siete pesetas anuales y de la que sería beneficiaria interín no contrajese estado matrimonial o profesara el religioso⁵⁰.

La Diputación Provincial, además de prever el derecho de pensión, contemplaba la posibilidad de dar mesadas de supervivencia a quienes encontrándose en situación de vulnerabilidad, no habían adquirido el mencionado derecho. A este respecto, mencionamos el expediente de María Rebollo Baile, de 34 años, vecina de Used (Zaragoza), viuda del ordenanza de la Diputación Francisco Ríos Cerro, quien había fallecido sin haber adquirido derecho a pensión por solo llevar un año en su empleo. De la lectura de esta instancia puede deducirse una situación de especial precariedad: una mujer, vecindada en otra provincia, que tiene una hija de corta edad, sin más medios que el trabajo de su esposo y con gastos imprescindibles como eran los lutos y la cancelación de cuentas pendientes de su difunto marido, no sabiendo leer ni escribir y siendo representada en el expediente por otra persona. Una modesta situación reconocida por la corporación provincial, correspondiéndole una pensión de doscientas treinta y cuatro pesetas que debían ser pagadas en un único plazo con el fin de mermar los gastos de gestión. Además, también le eran concedidas dos mesadas de supervivencia⁵¹.

Un dato resulta revelador. De todos los expedientes de concesión de auxilios, en el grueso trabajo solo encontramos una alusión donde la generadora de la prestación es una mujer: Cesárea del Valle, limpiadora del Palacio Provincial. En este caso serán sus hijos, Atanasio, Alfonso y Antonio Arias de Valle, los que soliciten dos mesadas de supervivencia en el año 1929. Entre los argumentos por ellos esgrimidos se recogía que su madre llevaba desde 1924 siendo la responsable del servicio de limpieza y de la organización, vigilancia y cuenta de los trabajos de las demás empleadas en las dependencias del Palacio Provincial; correspondiéndoles por tanto, y siéndoles concedidas, dos mesadas de supervivencia, que en relación con el sueldo de dos mil pesetas anuales con que aparecía dotada la plaza que disfrutaba su madre hacían un total de trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos⁵².

⁵⁰ Expediente de pensión de orfandad a favor de María del Consuelo Álvarez García, 1931, *Ibid.*, caja 22.099, exp. 11.

⁵¹ Al encontrarse la solicitante encontrándose la solicitante viviendo fuera de la provincia, tenía como requisito para recibir el ingreso, aportar una certificación de vida así como encomendar su cobro, lo que generaría aún más gastos que mermarían la cantidad insignificante que percibía, véase en Expediente de acuerdo de concesión de mesadas de supervivencia a María Rebollo Baile viuda del ordenanza de la Diputación Francisco Ríos Cerro, 1927, *Ibid.*, caja 22.099, exp. 7.

⁵² Expediente de concesión de mesadas de supervivencia a Atanasio, Alfonso y Antonio Arias Valle, por fallecimiento de su madre, Cesárea del Valle, 1928, *Ibid.*, caja 224.105, exp. 13.

3.2. *Las mujeres como receptoras de dotes por parte de la Administración.*

Dentro de la sección de servicios asistenciales y sanitarios, y concretamente dentro del ámbito del Hospicio Provincial, figurarán tres expedientes donde las mujeres, como antiguas asiladas, son receptoras de dotes por parte de la Administración. Se observa así a esta como sujeto garantista de aquellas que formaron parte de una institución de beneficencia. A este respecto hay constancia de dos procedimientos de concesión de dote, uno a Manuela Mateo Iglesias y otro a María Juana Josefa Láncara, ambos del año 1931.

Manuela Mateo, vecina de la Tenderina (Oviedo), había ingresado en la Residencia el 17 de septiembre de 1911 y se había criado desde el mes de octubre de 1912 con el matrimonio compuesto por Francisco Álvarez y Manuela del Río, con quienes habían permanecido hasta la fecha de su matrimonio con Eduardo Lana Suárez⁵³. Por su parte, María Juana Josefa, domiciliada en Hermiego (Quirós), había ingresado en noviembre de 1909 y había sido acogida desde 1911 por Manuela González y su esposo José García Álvarez, con quienes había permanecido sin interrupción hasta la fecha de su enlace con Romualdo González Alonso⁵⁴. Ambas suplicaban que se les reconociese la calidad de expósitas y acreedoras de la cantidad de 150 pesetas a tenor de lo preceptuado en el Reglamento del Régimen Interior de la Residencia. Petición que les fue concedida.

3.3. *La promoción del estudio femenino.*

La promoción de la formación femenina es otra de las atribuciones gestionadas por la Diputación Provincial. Ahora bien, ¿en qué estudios estaban matriculadas? A diferencia de los hombres, que veían facilitada su formación en una diversidad de enseñanzas, los expedientes de concesión de ayudas y becas en este periodo se resumen a la instrucción musical⁵⁵.

⁵³ Expediente de concesión de dote a Manuela Mateo Iglesias, Fondo Diputación Provincial de Oviedo: Asistencia Social y Sanidad, *AHA*, 1931, caja 224.268, exp. 14-2.

⁵⁴ Expediente de concesión de dote a María Juana Josefa Láncara, 1931, *Ibid.*, caja 224.268, exp. 14-1.

⁵⁵ Estamos circunscribiendo nuestro estudio al periodo comprendido entre 1835 y 1931, ahora bien, en este ámbito sí que podemos observar una cierta evolución de los estudios a lo largo de mediados del siglo XIX. Los principales campos donde aparecen expedientes de mujeres estudiantes siguen mostrando cierto sesgo de género: Bellas Artes, Música, Magisterio, Filosofía, Letras o Decoración, véase en: expediente de concesión de matrícula gratuita a Josefina Cuadrado García para examinarse de las asignaturas de tercer y cuarto curso de Piano en el Conservatorio Provincial de Música, 1932, Fondo de la Diputación Provincial de Oviedo: Educación, *AHA*, caja 224.248, exp. 2-3; expediente de aclaración de la denuncia de Rosario López Pérez de que la becaria María Menéndez Fernández está estudiando por enseñanza libre en la Escuela Normal de Magisterio de Oviedo, 1933, *Ibid.*, caja 224.125, exp. 2; expediente de desestimación de la petición de María Luisa de Lera Cristóbal, pensionado de número de estudios de piano, a una pensión de mérito de la misma especialidad, 1934, *Ibid.*, caja 224.262, exp. 38; expediente de denegación de una pensión de mérito para ampliación de estudios de música en el extranjero a Ángeles Abruñedo Velasco, 1935, *Ibid.*, caja 224.262, exp. 27; expediente de solicitud de Ángeles Suárez Crosa de una pensión para continuar sus estudios artísticos en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, 1941, *Ibid.*, caja 224.108, exp. 6; expediente concesión y renovación de beca de estudios a María Cristina García-Alas y Rodríguez para la carrera de Filosofía y Letras, 1945, *Ibid.*, caja 224.283, exp. 1; expediente

Destacan en este sentido los expedientes de dos estudiantes de la carrera superior de piano y violín en Madrid a las que la Diputación les financia su formación: Carmen López Díaz, de 22 años y Purificación Barniol Álvarez, de 20. En ambos casos, las jóvenes alcanzarían por oposición sus respectivas pensiones en 1926, resultando acreedoras de las mismas por un periodo de tres años, siendo posteriormente, en 1929, ampliadas a cuatro a tenor de la reforma del Reglamento de Pensionados Artistas aprobado el 11 de mayo de 1927⁵⁶. Asimismo, tenemos constancia de otro expediente de 1930 donde las mencionadas vuelven a resultar beneficiarias de dos pensiones de mérito de la clase de música (una de piano y otra de violín) mediante concurso entre los pensionados de número que hubieran terminado sus estudios en el Real Conservatorio de Música de Madrid, eso sí, debían haberlo hecho “con notable aplicación y aprovechamiento”. Estas pensiones durarían dos años y serían retribuidas con cuatro mil pesetas anuales más gastos de viático (alojamiento y manutención) de seiscientas pesetas, pudiendo recibir las pensionadas la enseñanza bien en una Escuela oficial; bien con un reputado maestro en Madrid durante un año, si así lo desearan, y el otro en el extranjero; o ambos fuera de España⁵⁷.

4. A modo de conclusión.

De estas páginas puede concluirse que:

I. Teniendo en cuenta el ámbito competencial de las diputaciones provinciales, variado y diverso desde su creación en 1812, las mujeres siempre aparecerán vinculadas a una institución benéfica o educativa. Pues bien, a tenor del análisis de las plantillas de dichos establecimientos las asturianas serán enfermeras (practicantes, loqueras o sanitarias) o maestras.

relativo a la solicitud de una beca de Mérito de Laudelina Álvarez Iglesias para sus estudios de canto en el extranjero, 1954, *Ibid.*, caja 225.458, exp. 11; expediente relativo a la solicitud de María Consolación Castro Gómez de una beca de Mérito para continuar sus estudios de piano en el extranjero, 1955, *Ibid.*, caja 225.458, exp. 8; expediente de solicitud de una beca de mérito de María Josefa Arregui Fernández para sus estudios de canto en el extranjero, 1962, *Ibid.*, caja 225.459, exp. 4; expediente relativo a la solicitud de una beca de Dolores Rodríguez Uría para sus estudios de perfeccionamiento de piano, 1965, *Ibid.*, caja 225.458, exp. 15; expediente relativo a la solicitud de una ayuda económica de Ascensión Rovidarchat Areces para su hija, estudiante en la facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, 1966, *Ibid.*, caja 225.458, exp. 15; expediente de solicitud de una beca de Enseñanza Artística Media de Ana María del Rosario Secades Montoto para sus estudios de decoración, 1970, *Ibid.*, caja 225.459, exp. 6-1. Las primeras referencias de mujeres que estudian carreras científicas serán a partir de los años 70 con las concesiones de becas de Enseñanza Superior para hijos de funcionarios: expediente de María del Pilar Piquero Casal para sus estudios de Biología en la Universidad de Oviedo, *Ibid.*, caja 225.459, exp. 6-2; expediente de Margarita Sánchez Uribelarrea, estudiante de 1º de Medicina, 1970, *Ibid.* caja 225.211, exp. 15 y expediente de María Aurora Álvarez-Santullano Martínez, estudiante de 1º de la Escuela Oficial de A.T.S. del Hospital General de Asturias, 1970, *Ibid.*, caja 225.211, exp. 17.

⁵⁶ Expediente de ampliación a cuatro años de las pensiones de estudio de violín y piano en Madrid a Purificación Barniol Álvarez y Carmen López Díaz, respectivamente, 1929, *Ibid.*, caja 224.242, exp. 22.

⁵⁷ Expediente de concesión de pensiones de mérito para el estudio del violín y del piano en Madrid a Purificación Barniol Álvarez y Carmen López Díaz, respectivamente, 1930, *Ibid.*, caja 224.263, exp. 4.

II. Partiendo de la premisa de relacionar a las mujeres con las tareas tradicionales del hogar, podemos afirmar que lo mismo ocurría con el ámbito doméstico de la Administración territorial asturiana. Eso sí, este campo no solo incluye a las limpiadoras o fregadoras, como son denominadas en los expedientes, sino que, dentro de esta visión, también encontramos a planchadoras, costureras o cocineras; resultando en ocasiones ciertamente complicado elaborar una escisión estricta entre unas tareas y otras.

III. Inmersos en el proceso de desarrollo de las comunicaciones, las mujeres también empezarán a ocupar un papel importante como mecanógrafas. No obstante, en la documentación consultada en el *Archivo Provincial de Asturias*, y dentro del periodo que previamente se ha acotado (1835-1931), las referencias conocidas son realmente escasas.

IV. Desde la perspectiva de las mujeres como sujeto receptor de prestaciones sociales, puede afirmarse que la dinámica es opuesta a cuando estas son empleadas de la Administración. Pasamos de buscar la excepción a todo lo contrario. La mayoría de los expedientes son de mujeres, viudas o huérfanas, que en ausencia del cabeza de familia, principal sustento económico, instan a la Diputación ovetense para que les autorice a percibir su pensión o mesada de supervivencia.

V. Con el fin de garantizar el bienestar del género femenino, la regulación interna del Hospicio Provincial crea una serie de prevenciones tendentes a amparar a aquellas antiguas asiladas que acaban de contraer matrimonio. De esta forma, se puede contemplar como ante el surgimiento de un nuevo vínculo, el matrimonio, que las desliga totalmente de la institución, les es otorga una última ayuda económica, una dote.

VI. Que dentro del sistema de pensionado femenino, el sesgo de género es evidente si observamos los estudios que para ellas son promocionados por parte de la Diputación Provincial. Las mujeres, lejos de instruirse en carreras que pudieran ser calificadas como “trascendentes”, son promovidas dentro del ámbito artístico. Un hecho que podemos relacionar con que muchas de las mujeres que luego serán docentes acaben siéndolo de asignaturas relacionadas con las bellas artes.

En definitiva, la documentación consultada, de muy diversa naturaleza (expedientes personales, expedientes de administración, expedientes de viudedad y orfandad, registros de personal, permisos, ayudas y becas, etc.) nos describe y narra la historia de una minoría dentro de la Administración, donde la figura femenina sale a relucir, bien porque necesite la asistencia de una institución ante la ausencia de un cabeza de familia; o bien porque, a pesar de gozar de cierta independencia (en este caso laboral), realice tareas tradicionalmente atribuidas a su condición de mujer sin posibilidad de optar a puestos de mayor categoría. Por ser esta una realidad construida a través de fuentes directas, la visión obtenida de lo que por aquel entonces acontecía es mucho más objetiva y nos puede hacer comprender el origen de muchas de las problemáticas que hoy en día se siguen planteando en la sociedad.

Bibliografía

Fuentes normativas.

Constitución de 1812.

Decreto de 23 de junio de 1813 por el que se aprueba la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las provincias.

Decreto de 3 de febrero de 1823 que establece la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las provincias.

Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 sobre el modo de constituir y formar las diputaciones.

Ley 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de las diputaciones provinciales.

Ley y Reglamento de 25 de septiembre de Gobierno y Administración de las provincias.

Real Decreto de 21 de octubre de 1866 que reforma las leyes sobre la organización de los ayuntamientos y sobre Gobierno y Administración de las provincias.

Decreto de 21 de octubre de 1868.

Ley Provincial de 20 de agosto de 1870.

Ley de Bases de 16 de diciembre de 1876 que reforma las leyes municipal y provincial de 1870.

Ley Provincial de 2 de octubre de 1877.

Ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Real Decreto de 10 de Agosto de 1904 se organiza la carrera de practicantes y matronas.

Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Ley de Bases del Régimen Local de 1945.

Ley de 3 de diciembre de 1953 que modifica la Ley de Bases del Régimen Local de 1945.

Decreto del 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953.

Ley de Bases del Régimen Local de 19 de noviembre de 1975.

Fuentes documentales.

Fondo de la Diputación Provincial de Oviedo, Archivo Histórico de Asturias.

Sección: Libros de actas.

Libro 11.160: Diputación Provincial desde el día 27 de mayo de 1910 hasta el 15 de noviembre de 1912.

Sección: Recursos Humanos.

Caja 22.099, expedientes 7 y 11; caja 224.100, expediente 43; caja 224.105, expedientes 7 y 13; caja 224.159, expediente 15; caja 224.163, expediente 1;

caja 224.273, expedientes 9, 6, 11, 13 y 25-2; caja 224.284, expediente 18-1; caja 224.298, expediente 17; caja 224.299, expedientes 12, 30, 31-2, 31-3 y 47; caja 224.310, expedientes 2-1, 9, 13 y 16; caja 224.363, expediente; caja 224.381, expedientes 5 y 9; caja 224.382, expediente 30; caja 224.383, expediente 13.

Sección: Asistencia Social y Sanidad.

Caja 224.130, expedientes 2, 3 y 7; caja 224.268, expedientes 3,14-1 y 14-2.

Sección: Educación.

Caja 224.108, expediente 6; caja 224.125, expediente 2; caja 224.242, expediente 22; caja 224.248, expediente 2-3; caja 224.262, expedientes 27 y 38; caja 224.263, expediente 4; caja 224.283, expediente 1; caja 225.211, expedientes 15 y 17; caja 225.458, expedientes. 8, 11, y 15; caja 225.459, expedientes 4, 6-1 y 6-2.

Bibliografía General

- Borderías, C, "El trabajo de las mujeres: discursos y prácticas", Historia de las mujeres en España y América Latina, 3, 2006, págs. 353-379.
- Cabal González, M., Hospitales antiguos de Oviedo, Principado de Asturias: Instituto de Estudios Asturianos, 1985.
- Cebreiros Álvarez, E. (Coord.) El origen de las diputaciones provinciales en el siglo XIX. Dos siglos fomentando la prosperidad, Madrid: Diputación de Ourense/Fundación Universidade da Coruña/Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2024.
- Chamocho Cantudo, M. A., La Diputación Provincial de Jaén en el Primer Estado constitucional, Historia política y jurídica, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2004.
- (Coord.), Modelos históricos de diputaciones provinciales. Estudios conmemorativos del Bicentenario de la Diputación Provincial de Jaén. 1813-2013, Jaén: Diputación Provincial de Jaén/Instituto de Estudios Giennenses, 2013.
- Estrada Sánchez, M., "La provincia de Santander y la Diputación Provincial de Santander (1833-1981)", en Cantabria, Historia e Instituciones, Santander, 2002.
- Galván Rodríguez, E., Historia de la Diputación Provincial de Canarias, Canarias, 1995.
- El origen de la autonomía canaria. Historia de una Diputación Provincial (1813-1925), Madrid: Ministerio para las Administraciones públicas (en adelante MAP), 1995.
- González Fernández, M., La educación social infantil y juvenil en la Asturias del siglo XX (1900-1939), Oviedo: Universidad de Oviedo, 1996.
- Hevia Ballina, A., "Beneficencia v Hospitalidad en los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo". Memoria Ecclesiae X, Oviedo. 1997 págs. 127-149.
- Jordá Fernández, A., Las diputaciones provinciales en sus inicios Tarragona (1836-1840). La guerra como alteración en la aplicación de la norma jurídica, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 2002.

- Orígens de la Diputació de Tarragona (1822-1840), Divisió territorial, organització institucional i relacions amb els ajuntaments, Tarragona: Diputació de Tarragona, 2008.
- (Coord.) De ayer a hoy: reflexiones sobre un bicentenario (las diputaciones provinciales, 1822-2022), Madrid: Diputació de Tarragona/Iustel, 2024.
- López Ayala, A; López Ayala, B., "Mujer y trabajo", *Historia* 16, N.º 145, págs. 33-40.
- Orduña Prada, E. y Jordá Fernández, A. (Coords.), diputaciones provinciales. Historia, actualidad y futuro, Madrid, Madrid: Fundación Democracia y Gobierno Local, 2018.
- Ortego Gil, P., Evolución legislativa de la Diputación Provincial en España 1812-1845: La Diputación de Guadalajara, 2 Vols., Madrid, 1990.
- Pérez de Castro, R., Fundaciones particulares benéfico-asistenciales y docentes en Asturias (siglos XV-XIX), Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2019.
- Pérez Juan, J.A., La Diputación Provincial de Alicante (1812-1874), Elche, 2003. Centralismo y descentralización organización y modelos territoriales en Alicante (1812-1874), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Alicante: Diputación Provincial de Alicante, 2005.
- Pérez Núñez, J., La Diputación foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del Estado liberal (1808-1868), Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales, 1996.
- Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén en el estudio comparado entre el modelo liberal-constitucional y el moderado-isabelino, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2008.
- Sánchez Álvarez, M.A.L., Las enseñanzas de las artes y oficios en Asturias a través de la Escuela Elemental de Dibujo de Oviedo, la Academia de Bellas Artes de San Salvador y la Escuela de Artes y Oficios, siglos XVIII, XIX y XX, Oviedo: Universidad de Oviedo, 1998.
- Santana Molina, M., La Diputación Provincial en la España decimonónica, Madrid, 1986. Tesis doctoral consultada en: <http://hdl.handle.net/10045/4007>.
- La Diputación Provincial en la España decimonónica, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP), 1989.
- Sarrion Gualdá, J., La Diputació provincial de Catalunya sota la Constitució de Cadis, 1812-1814 i 1820-1822, Barcelona: Departament de la Presidència, 1991.
- "Crónica de una Diputación efímera: Játiva (17-5-1822/2-10-1823)", en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXXI, 2001, pág. 123-129.
- Marín de la Bárcena, A., Apuntes para el estudio y la organización en España de las instituciones de beneficencia y de previsión, Madrid: Ministerio de la Gobernación, 1909.
- Morán Cortés, A., "Mujer, familia, trabajo y estrategias de supervivencia en la Asturias del siglo XVIII. El ejemplo de las viudas de vivos ovetenses" en TOVAR PULIDO, R. (Dir.), *De humilde e ilustre cuna: retratos familiares de la España Moderna (siglos XV-XIX)*, Universidade de Évora, Centro Interdisciplinar de Historia, Culturas e Sociedades (CIDEHUS), 2020.
- Muñoz Muñoz, M.D., "Recopilación legislativa de las diputaciones provinciales", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 207, 2013 págs- 59-94.
- Terán Fuentes, M y ChusT, M. (Eds.), *La revolución de las provincias. Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824*,

Instituto de Investigaciones Históricas. Madrid: Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo/Marcial Pons, 2024.